

RESOLUCIÓN 74-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE MARZO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 12:

Solicitud de aprobación de operaciones bajo la modalidad de Código Compartido, entre los operadores aéreos extranjeros COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES) y KONINKLIJKE LUCHTVAART MAATSCHAPPIJ N.V (KLM ROYAL DUTCH AIRLINES).

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 7 de marzo de 2023, suscrita por por las Licenciadas María Esther Fernández Pou y María Fernanda Pou de Fernández, representantes del operador aéreo extranjero **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, solicitaron a esta Junta de Aviación Civil, la autorización para las operaciones en la modalidad de código compartido entre su representada y **KONINKLIJKE LUCHTVAART MAATSCHAPPIJ N.V (KLM ROYAL DUTCH AIRLINES)**, en las rutas Panamá/Punta Cana/Panamá, Panamá/Santo Domingo/Panamá y Panamá/Santiago/Panamá.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** y **KONINKLIJKE LUCHTVAART MAATSCHAPPIJ N.V (KLM ROYAL DUTCH AIRLINES)**, fue suscrito por los referidos operadores aéreos extranjeros en fecha 1ero. de octubre de 2007.

CONSIDERANDO: Que **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, es titular del Permiso de Operación Núm.33, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 25 de octubre de 2024, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Panamá/Puerto Príncipe/Santo Domingo/Panamá*; Panamá/Santo Domingo/San Juan, Puerto Rico y vv.; Panamá/Santiago/Panamá; y Panamá/Punta Cana/Panamá. *Sin derecho a tráfico en el tramo de ruta Puerto Príncipe/Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad al Código Compartido, **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** fungirá como operador efectivo, y **KONINKLIJKE LUCHTVAART MAATSCHAPPIJ N.V (KLM ROYAL DUTCH AIRLINES)** será el operador de mercado.

CONSIDERANDO: Que, para el proceso de aprobación de los Acuerdos de Código Compartido, el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, y que, conforme al Departamento de Transporte Aéreo de la JAC, fueron satisfechos los requisitos establecidos.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Junta de Aviación Civil, de conformidad al literal l) del artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: "aprobar o rechazar los acuerdos tales como código compartido, sistema de reservas por computadora y cualquier otro similar que realicen las empresas aéreas nacionales entre sí y/o con empresas extranjeras;".

CONSIDERANDO: Que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el Manual sobre Reglamentación del Transporte Aéreo Internacional (Doc 9626, tercera edición 2018), se refiere a los acuerdos y alianzas entre aerolíneas, las cuales pueden comprender una variedad de elementos, tales como: compartición de código, reserva de capacidad, cooperación en la comercialización, acuerdos interlíneas, fijación de precios, control de inventarios y programas de viajeros habituales, coordinación de horarios, uso compartido de oficinas e instalaciones aeroportuarias, empresas conjuntas y franquicias.

CONSIDERANDO: Que a medida que aumenta la competencia en las operaciones de las líneas aéreas, los transportistas aéreos internacionales adoptan diversas estrategias para adaptarse a los cambios, incluidos nuevos arreglos innovadores de colaboración; las empresas de transporte aéreo podrán establecer entre ellas alianzas estratégicas de cooperación comercial, fusiones o cualquier otra figura legal para la explotación de servicios previa aprobación de la autoridad aeronáutica.

Resolución 74-2023
de fecha 22 de marzo de 2023
Página 2 de 2

VISTA la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada.

VISTO el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre los operadores aéreos **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** y **KONINKLIJKE LUCHTVAART MAATSCHAPPIJ N.V (KLM ROYAL DUTCH AIRLINES)**, en fecha 1ro. de octubre de 2007.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Panamá, de fecha 22 de agosto de 2008.

VISTO el Artículo Undécimo de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil, (versión 7.0).

VISTO el Informe contenido en el oficio DTA/074/23, de fecha 17 de marzo de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado el informe elaborado por el Departamento de Transporte Aéreo, y deliberado sobre la solicitud de extensión de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** y **KONINKLIJKE LUCHTVAART MAATSCHAPPIJ N.V (KLM ROYAL DUTCH AIRLINES)**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ**, mediante

RESOLUCIÓN 74-2023

PRIMERO: Autorizar a **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** y **KONINKLIJKE LUCHTVAART MAATSCHAPPIJ N.V (KLM ROYAL DUTCH AIRLINES)**, para que puedan realizar operaciones bajo la modalidad de Acuerdo de Código Compartido, en las rutas Panamá/Punta Cana/Panamá, Panamá/Santo Domingo/Panamá y Panamá/Santiago/Panamá, donde **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** será el Operador Efectivo y **KONINKLIJKE LUCHTVAART MAATSCHAPPIJ N.V (KLM ROYAL DUTCH AIRLINES)**, el Operador de Mercado.

SEGUNDO: Informar a **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** que deberá notificar a los pasajeros al momento de adquirir el boleto aéreo en las rutas Panamá/Punta Cana/Panamá, Panamá/Santo Domingo/Panamá y Panamá/Santiago/Panamá, sobre las características y condiciones del servicio de transporte aéreo a ser recibido.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)** y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/nm